

ACUERDO No. 225

Marcela Aguiñaga Vallejo
Ministra del Ambiente

Considerando:

- Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*;
- Que, el artículo 15 de la Constitución de la República del Ecuador establece; el Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto;
- Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;
- Que, el inciso tercero del artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador señala; el Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema;
- Que, el artículo 408 de la Constitución de la República del Ecuador dice, el Estado garantizará que los mecanismos de producción, consumo y uso de los recursos naturales y la energía preserven y recuperen los ciclos naturales y permitan condiciones de vida con dignidad;
- Que, el artículo 413 de la Constitución de la República del Ecuador señala, el Estado promoverá la eficiencia energética, el desarrollo y uso de prácticas y tecnologías ambientalmente limpias y sanas, así como de energías renovables, diversificadas, de bajo impacto y que no pongan en riesgo la soberanía alimentaria, el equilibrio ecológico de los ecosistemas ni el derecho al agua;
- Que, el artículo 2 de la Ley de Gestión Ambiental, señala los principios de solidaridad, corresponsabilidad, cooperación, coordinación, reciclaje y reutilización de desechos, utilización de tecnologías alternativas ambientalmente sustentables y respecto a las culturas y prácticas tradicionales, a los cuales se sujeta la gestión ambiental.
- Que, el artículo 142 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece; el Ministerio del Ambiente conjuntamente con la comunidad académica y ambientalista del país, concederá de manera anual a las actividades socio- económicas que se desarrollen en el territorio nacional, el "Reconocimiento al Mérito Ambiental" a sus productos, procesos o prácticas;
- Que, el artículo 143 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que el "Reconocimiento al Mérito Ambiental" solo será otorgado a aquellas actividades que durante el ejercicio económico inmediato anterior hayan demostrado su fiel cumplimiento a los planes ambientales respectivos;
- Que, el artículo 145 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece la Autoridad Ambiental Nacional concederá el Reconocimiento al Mérito Cívico-Ambiental en favor de las personas naturales o jurídicas privadas o públicas o para las comunidades cuyas prácticas y actividades hayan contribuido significativamente en la prevención y control de la contaminación ambiental;

- Que, Para efectos de esta norma, se considerarán los lineamientos de la Norma ISO 14024, la cual establece los principios y procedimientos para desarrollar los programas de etiquetado ambiental tipo I y los procedimientos de certificación para otorgamiento de la etiqueta;
- Que, la Certificación Ecuatoriana Ambiental de Empresa Ecoeficiente, deberá ser emitida por los Organismos de Certificación de Producto, acreditados por el Organismo de Acreditación Ecuatoriano u Organismos designados por el Ministerio de Industrias y Productividad, que demuestren el cumplimiento con los requerimientos establecidos en la Guía GPE INEN ISO/IEC 65 relacionados con "Requisitos generales para organismos que operan sistemas de certificación de productos".

ACUERDA:


- Art. 1** Oficializar el Mecanismo de la Certificación Ecuatoriana Ambiental "Punto Verde".
- Art. 2** Establecer el uso del logotipo "Punto Verde" por parte de las empresas acreedoras a la Certificación Ecuatoriana Ambiental.
- Art. 3** Los procedimientos oficializados, se aplicarán a proyectos postulados de producción limpia del sector productivo y de servicios que cuenten con Licencia o ficha Ambiental.
- Art. 4** Los requisitos indispensables para el otorgamiento de la Certificación Ecuatoriana Ambiental, son los siguientes:
- Formato de inscripción lleno (Anexo III).
 - Formato de autoevaluación lleno (Anexo I o II de acuerdo al Sector).
 - Oficio remitido por la empresa manifestando su interés por obtener la Certificación Ecuatoriana Ambiental.
 - Informe positivo por parte de un Organismo evaluador de la conformidad
 - Información respaldada y bien documentada.
- Art. 5** La participación de los Organismos de Evaluación de la Conformidad, en la evaluación en planta se realizará, siguiendo los procedimientos establecidos en las normas nacionales o internacionales pertinentes para certificación.
- Art. 6** El Ministerio del Ambiente como Autoridad Ambiental Nacional se encargará de verificar la respectiva documentación y podrá solicitar información de su cumplimiento en cualquier momento.

De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Subsecretaría de Calidad Ambiental.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a **08 NOV 2011**


Marcela Aguiñaga Vallejo
Ministra del Ambiente


NP/JCS/VP/FCH/SV/IS